

4

Expediente N.º 19.

14

Elecciones

Relativo á la elecⁿ de S. M. ministros y Consultores,
 de este R.º Fral hecha por la Junta q.ª formada según Supl.
 y demas incidencias ocurridas subseguient^{te} Juntam^{te}. con los re-
 cursos hechos p. D.º Jacinto Talenr de la Riva;

32

TM-AD1
 CA: 4
 DOC: 140
 FS: 26

Reception No. 110

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten mark or signature in the bottom right corner.

El Sr. Diputado Sr. D. Jacinto Talero de la Plata dice que el Señor Brigadier D. Manuel de Villalta no puede ser elegido ni nombrado en ninguno de los Empleos del Real Tribunal así por la Carrera tan brillante que sigue de las Armas con sueldo de S. M. y al mismo tiempo, por estar nombrado por S. E. de su Decan en que debe asistir precisamente inmediatamente a S. Ex.ª para recibir sus superiores Ordenes que le impiden obtener ninguno de los Empleos puramente Civiles; como por hacerse de las Calidades prevenidas en el Artículo 3.º del Tit. 1.º de nuestra novísima Ordenanza.

Los Señores D. Josef Robledo, D. Antonio de Aranda, D. Eugenio Miota, D. Antonio Zambrán, y D. Mar. Gonzalez de Pralta deben ser privados de voto; respecto de que el primero avilita la dignidad del segundo, el Tercero por ambos está puesto de Administrador de: el quarto es dependiente y Director del primero en todos sus asuntos y negocios se publico y notorio; y el quinto Dependiente del mismo primero; y recayendo los cinco Poderes en una misma cara, venisten las Leyes el que puedan tener voto, y por coniguiente deben sufrir las penas en que los condena la Declaracion 16 de las añadidas por el J. S. D. Jorge Escobedo que aprorro S. M.

Que todos los Sr. Vocales Apoderados de los Repearios Reales de Minas no pueden votar para si, ni entre si segun está prevenido en el Otro si Tercero de la Ordenanza del R. Tribunal del Consulado en que trata de la Eleccion de su Prior y Conules a que debemos arreglarnos segun el Artículo 12 del Tit. 1.º de nuestras Ordenanzas que previene que en los casos que no se allasen comprendidos ni prevenidos en ella se arreglen para su decision a la practica y estilo de los Consulados de Comercio de aquellos y otros Dominios. Y siempre que en la presente Junta de Elecciones que se va a hacer recaigan los Empleos en alguno de dichos Señores digo de nulidad de lo que se hiciere y actuare. R. Trib. de Minería y Diz. 31 de Mayo de 1764

Jacinto Talero de la Plata

Act
ff.
ut

PERDV

Acta de elec.^o. En Lima y Diciembre treinta y uno de mil setecientos no
venta y quatro: Haviéndose congregado los S.^{os} que compo-
nen la Junta gral a efecto de que se verifique las elec.^o
con arreglo al prevenido por el Exmo S.^o Virrey en su
Sup.^o Oficio ya citado y que ha regido, se procedió ala votac.^o
por Cédulas Secretas alas cinco y quatro de la tarde, y ha-
viendo supagado su voto solamente diez de los S.^{os} que com-
ponen la Junta por que el S.^o D.^o Facundo Falenz dijo
no podía supagar con respecto a sentirse agraviado en esta
presente eleccion para la que alegó el dño depretacion
ala Adm.^o gral como Comtara del Expediente de eleccion;
venia dicha votacion que el S.^o Brigadiera D.^o Man.^o
de Villalba sacó diez votos para Adm.^o g.^o: El S.^o D.^o José
Nobledo, sacó otros diez votos para Director g.^o: El S.^o
D.^o Eugenio Miota sacó diez votos para Diputados g.^o:
El S.^o D.^o Eugenio Fontales de Peralta sacó otros diez
votos para Segundo Diputados gral y para Confuer de Alza-
ras sacó otros diez votos el S.^o D.^o Man.^o Louzasaga-
Para Adm.^o gral sacó dos votos el S.^o D.^o Facundo Fa-
lencz de la Sierra: Para Director gral sacó otros dos votos
D.^o Feliss de Juaza: Para primero y segundo Diputados
grales sacaron dos votos D.^o Fran.^o Ortiz de Foronda
y D.^o Fran.^o de la Fuente y Loayza, y para Confuer de
Alzadas sacó un voto D.^o Eugenio Peralta. Asi-
mismo salieron electos o Consultores al R.^o Frab
1.^o D.^o Antonio Alzanda: 2.^o D.^o Juan Sabugo -
3.^o D.^o Pablo Carreras: 4.^o D.^o Andres Pordillo -

5.º D.º Antonio Corderica; 6.º D.º Esteban de
y fenerida esta elec.º y hecha publica arxada la
gral se mandó por ella que sacandose una copia
tipicada de esta Acta se dirija con el oficio con
al Excmo S.º Xarrey, a fin de que impreso su Co
en su contenido se digna aprobarla la presente
ò determinar lo que fuere de su agrado; y
firmaron todos los S.º Vocales de que certifica

----- = Manuel Villarta =

Robledo = Manuel Lomasagasti = Antonio

mon de Aranda = Eugenio Gonzalez de Aranda

Eugenio de Miota = Pedro Man.º Ojedo =

Carreras y Granada = Pedro de Rosas y Buon

Antonio de Zanetti = Miguel de Echeverri

D.º Manuel Delgado de Morales =

Escopia una orig.º que se halla en el libro de Acuerdos, en lo certifi

Lima y Dic.º 31.º de 1794.

Manuel Delgado de Morales

Nov
la In
Capu
m
Es
te e
y
ip
For
is d
ad
= d
non
igu
accj

30

Oficio.

3-

Exmo Señor = La Junta g^l para atas Superiores
manos a N. E. copia certificada de la Acta de elec^o
que ha celebrado en esta Farda. endonde se puntua
usa las circunstancias que ocurrieron, y se lisonjea la
Junta. anunciandose la sup^o aprobajⁿ de N. E. que es-
pera para proceder a los utteriores actos de juramento
y posesⁿ. A los Empleos o lo que fuere mas conforme
al sup^o y juraficados existios de N. E. = Dios que
a N. E. m. an. Lima 31. de Dic^o. de 1794 =

Exmo Señor = Manuel Villalta = Josef Robledo
Manuel Postasagasti = Antonio Ramon de Aranda
Eugenio Gonzalez de Searca = Eugenio de Mota =
Pedro Manuel Baro = Pablo Carreras y Granada =
Pedro de Rojas y Duñes = Antonio de Lanza
Miguel de Echeñique = Exmo Sr. Virrey en
esos Reynos =

Copia de un orig^l asi lo certifico. Lima y Dic^o 31. de 1794 =

En Plac. de D^o de Moxales

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text in the top right corner.]

[Faint handwritten text in the middle right margin.]

[Handwritten signature or name at the bottom left.]

Supl. Oficio.

Enterado por la Consulta de V. T. de ayer, y copia certificada de la Acta que incluye, de las elecciones hechas por esta Junta general de Minería, en que por mayor numero de votos, han salido electos para Adm.^{or} gral el Sr. D.ⁿ Manuel de Villalba; para Director gral D.ⁿ Joseph Robledo; para Diputados grales D.ⁿ Eugenio Miota y D.ⁿ Eugenio Gonzalez de Berana; para Contador de Alzadas D.ⁿ Manuel Lomasugari; y para Consultores D.ⁿ Antonio Ramon de Aranda, D.ⁿ Juan Sabugo, D.ⁿ Pablo Carreras, D.ⁿ Andres Gordillo, D.ⁿ Antonio Encarnacion, y D.ⁿ Esteban de Urrutia. Y mediante à concurrencia en estos sujetos las Caudales de ordenanza, y hallase acordados de las circunstancias convenientes para el establecimiento prevenido por su Magestad; los he aprobado y confirmado en sus Empleos para que los sirvan con las Caudales, y distinciones que les concede la ordenanza. Lo que participo à V. T. para su gobierno, y a fin de que proceda à darte posesion de los citados Empleos = Dios que a N. S. m. añ. Lima primeros de Enero mil setecientos noventa y cinco = Frey Francisco Sil = A la Junta gral del Gremio de Minería = Lima y Enero primeros de mil setecientos noventa y cinco = Por recibido este Superior Oficio, guardese y cumplase como corresponde, y sentandose en el libro de Actas del Sr. Fral achiuere el original = Frey Rubricas = Delgado =

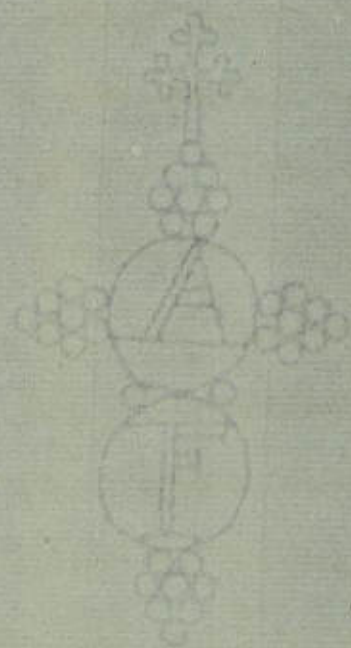
Obed.^{to}

8 copia de su original: Assi lo certifico. Lima y Enero

primeas Amil Petecienos noventa y cinco =

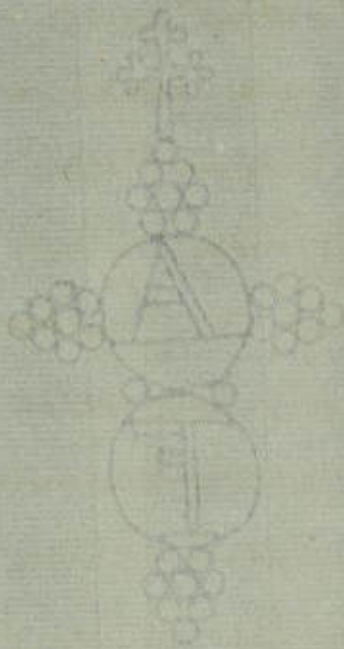
Don Pedro de Alcazar de Torresales

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Sw

Sw



Suyr. ofo

Lacio à V.S. la adjunta copia certificada de la Resolución, que he
 tomado sobre la consulta que me dirigió à cerca de la Substituzⁿ
 de Poderes de los Premios de Minería de Farapacá, Huarochochi
 y Huallanca, para su gobierno y cumplimiento en la parte que
 le toca = Dios que à V.S. mi. añ. Lima 7. de Enero de 1798. =
 Frey Fran^{co} Gil = P. de la Junta gral de Minería =

Suyr. Pto

Lima Siete de Enero de mil setecientos noventa y cinco =
 Mediante à concurrir en D.^{no} Juan Domingo Ochozgoytí
 y en D.^{no} Pedro Joseph Loyola las Calidades que requiere
 la Ordenanza, para executar los Poderes; el primero el del Pre
 mio de Farapacá que se le confirió en segundo lugar, y el segundo
 el de Huallanca por la substitución que en el ha hecho D.^{no}
 Eugenio Gonzales de Peratta en virtud de la Facultad que le
 confirió el Premio á pruebo sus personas, para que como apode
 rados de los referidos Minerales los representen en las gestiones
 que encarga la Ordenanza, y segun las Instrucciones que
 les entregarán los substituyentes. Respecto à que el sujeto q.
 trata el segundo lugar en el poder de Huarochochi esta ausente
 segun se representa; que dho poder no contiene la consulta de
 poderse substituir, sin la qual es nula por dho la Substituzⁿ;
 y que es necesario que en las Juntas generales concurrea persona
 que represente dho Premio, al paso que aquellas no desan de
 morarse: siendo esto un caso omiso en la Ordenanza, y
 deberse resolver por los principios de derecho y mas propriamente
 por la practica del R.^o Fral del Consulado, mediante a que ella
 y las Ordenanzas de él, deben adoptarse en los asuntos de Minie
 ria

quando la peculiar suya no lo prescrita, como su
Magestad encarga: Observando Dho M^l Fr^{at} del
Consulado la practica de nombrar un peonero, ó comi^o
do, que se encargue de los intereses y dios de alguno de
Individuos por impedimento excusa muerte, ó ausencia
del consignatario, ó lodatario: Concurriendo en Dⁿ Juan
Sabugo las Calidades de Ordenanza; apruebo el nombramiento
que hace en el la Junta g^{ral}, para que en calidad de peo-
nero, ó comi^onado desempeñe las funciones del Apotecario
del Premio de Muarochani, al que se le pasará Oficio, no-
ciándole Dho nombramiento, y causas que lo motivan, para
instándole de ello disponga lo conveniente, bien auxiliándole en
poder bastante, ó confiándole á quien le parezca. Saque
Copia certificada de este decreto y dirijase con el respectivo
Oficio á la Junta g^{ral} para su inteligencia, y la de Dⁿ Juan
Sabugo, á quien como á Oidor goyⁿ, y Loyola les impo-
tirá los avisos oportunos, y se agregare al Expediente
de Convocatoria en el quadero segundo de Poderes = F^o
Fernando Maria Faxido = Una rubrica = Escopia
de su original á que certifico. Lima siete de Enero de
mil setecientos noventa y cinco = Fernando Maria
Faxido = Lima y Enero ocho de mil setecientos no-
venta y cinco = Por recibido este Superior Oficio con la
Copia que le acompaña agregare al expediente de elec-
cion en la forma que corresponde, y pasare el respectivo Oficio
cada uno de los sujetos substituidos = Quatro rubricas =
Delgado =

Obed^o

Escopia de su orig

mat; an lo certifico. Lima y Enero ocho de mil setecientos noventa y cinco

Enfante, Delgado y Anzures

vicu
de
me
an
ien
rea
Sex
, n
na
le c
que
vo
An
mp
ien
Pi
dia
Or
ia
no
'a
cion
io
arg

[Faint, illegible handwriting in the main body of the page]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a letter or document.

Partial view of text from the adjacent page on the right, including some numbers and words.

Con Cargo y 17 A Reñero
D. Salas sinca Alata de
Delgado

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Señor de la Junta

Don Jacinto Talero de la Riba Segundo Diputado general electo
en la Caceria y Establecimiento del Real Tribunal como mas
haga lugar en derecho por ser unico. S. y q. digo: que en el dia 31 de
Diciembre del año proximo pasado de 1794, despues de hechos los Es-
critos prevenidos en el articulo 8º del Titulo 1º antes de proce-
der a las Elecciones hice mención a V. S. de las Personas que debi-
an ser excluidas de la voz pasiva en la Eleccion a que se iba a pro-
ceder por los orices que les opuse, y produje una nota en que es-
taban escritos los nombres de dichas personas que eran los sigui-
entes: el Señor Brigadier D.º Manuel de Villalta por hallarse en
el Real Servicio con sueldo, y asistiendo inmediatamente de Edecan
a S. E. y con Residencia fija en esta Capital y no ser Numero: D.º
Joseph Nobledo, D.º Antonio Aranda, D.º Eugenio Miota, D.º Eugenio
Gonzales de Peralta y D.º Antonio Zamantu por ser estos unico sujeto
todas de un mismo animo, parcializados y con relaciones intimas con
el mencionado D.º Joseph Nobledo y comprendidos en las penas
que prescribe la Declaracion H. de las amañadas por el M. y S. D.º Jo-
ge Escobedo, Comisionado por S. M. para la Execucion del Real Tribu-
nal, exponiendo la respectiva relacion de cada sujeto que es la sigui-
ente. Que D.º Antonio de Aranda es dueño de la Hacienda de Poma-
cocha: D.º Joseph Nobledo su Avilitador y Sindico del Conuaso forma-
do a sus bienes: D.º Eugenio Miota Administrador de la citada Haci-
enda y Mina: D.º Eugenio Gonzales de Peralta clientulo y favorecido
del referido D.º Joseph Nobledo; y D.º Antonio Zamantu su intimo

comensal y director de todos sus negocios, como es publico.

Opuenta la exclusiva pedi se pudiese por Acta en las que V. S. ordena conforme a estilo en tales casos, y no temiendo a bien su Congreso pedi que al menos se pudiese mi nota en el Expediente de Elecciones y que se me diese Testimonio de ella a lo que des de luego aduxio V. S. y mando al Escrivano me diese dicho Testimonio.

Hecha la Eleccion, aprobada por S. Exo. y tomada por los Electos posesion de los Empleos el dia 2 de Enero del presente año, Occurri al referido Escrivano para que conforme a lo mandado p. S. me diese el Testimonio, quien me lo denegó, expresandome que los Señores del Real Tribunal le tenian dada Orden de que no me diese testimonio alguno entre tanto no lo pidiese por Escritura presentado al Real Tribunal.

No comprendo la resistencia a los Señores del Real Tribunal, ni la facilidad para revocar los Ordenes dados por V. S. excecando toda la Superioridad que S. M. ha depositado en V. S. durante la Convocatoria en lo conexo y anexo a la misma Eleccion. A mi me es importante el Testimonio para instar al Real animo a que me tenga hecho mi Recurso en el modo que me ha sido posible en unos terminos.

A V. S. pido y suplico que a consecuencia del Orden que le dio al Escrivano el citado dia 31 en el acto que llevo referido, se sirva mandarle cumplir con lo mandado, dandome los Testimonios que le pidiese de la expresada nota de exclusiva puesta por mi a las enunciadas personas, teniendo entendido que me queda copia de este Recurso firmada de Ferrigo, para lo que hubiere lugar para en quando de mi derecho, pido Justicia etc.

Juan Ferrigo de la Riba



Escritura de Ferrigo

Quito en Junta S. mandaron, que por el presente
Acto no se den a la Parte los testimonios, que pidiere
con Citacion de los Señores, a quienes toca.

Procurador General
Ordóñez y Torres

Procurador General
Sabido y Beniquez

D. Juan de S. Morales
Secretario

Inmediata m. para que presente el Jefe de causa a los SS. Abo-
gados, Senex D. Juan de Villalta, Director S. D. Thos. Lo-
blede, Diputado S. D. Eugenio Anaya, y D. Eugenio Pelata; y
el S. Administrador S. D. M. Lopez, para que den los testimonios, sin
haber he S. Lopez, para que den los testimonios, sin
an incertarse en el testimonio, a testimonios.

Delgado

En mismo día a los SS. Abo. decañ, D. Antonio Ramon de
Aranda, y D. Antonio Cañarte, quien me his la misma ex-
posicion, que el S. Administrador S. y ambos SS. expusieron
se oponian a los testimonios que que nose acompañare, o in-
certare en ellos, lo que expusieron en el particular.

Delgado

El S. Director Senex. Asquez a guisa la de Veneria
a Citacion me expuso, que viendo el vcdim. de Tho. D.
Facundo Virigido asuprehender el soberano animo del Rey,
y necidad nulidad de las solemnex Elecciones q. se han hecho,
se debe agregar al Testimonio el Excoito presentado p. Tho.



H

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

D. Jacundo á la Junta G^{ral}. y su correspond^{te}. Provi^{do}. en
q^{ue} se dice su defecto personal é inhabilidad para ser
Admin^{istrador}. sin q^e por ningun caso pueda favorecerle
el art^o. 2^o. tit^o. 1^o. ya por defecto de conciencia, ya por ser este
un nuevo establecim^{to}. y ya por q^e el art^o. habla en el caso
de haver varios que hayan sido Diputados G^{rales}. para
entre ellos elegir; pero no en el efecto de ser uno solo co-
mo lo es D^o. Jacundo, quien siendo electo en fines de
1786. fue separado p^{or} Orden del Rey en Diz. de 31, y q^e por
indulgencia de la Apelexado del Gremio Repuerto, de sen-
tendiose de los q^uantos indebidos, y que tanta devonaxa
hicieron al Establecim^{to}. solo por honor, y estimacion del
Cuerpo: que esta animocidad la continua, poniendo el
defecto de no ser Minexo al actual S^{or} Administrador
Donigadiez de Co^{ra}. D^o. Manuel de Villalta sin ataxarles
en q^e notoriamente fue el Descubridor, y Poblador de
el Minexo de Curahuasi, en cuyo trabajo consumio
un oxuevo Caudal, sin embargo de la crecida Cantidad
de Pinax q^e extraxo, y de las q^e se fundio mucha parte
por mano del S^{or} que habla: fue igualm^{te}. pulva á los
S^{res}. Diputados Genexales D^o. Eugenio Mista, y D^o.
Eugenio Gonzalez de Peralta, haviendo el primero con

pevor qe en servicio practicado pocas oningunas ve
res, y que en el mismo trabajo en Comp. de D. Juan de
la Fuente, y Loayza: que en el año de 80. consumia mas
de 20 D. en el Mineral de Fallengay, q. entre trabajos
propios, y facultaciones q. havo á los Mineros no hay
Bavalla en esta Capital q. vinda p. el respecto de la
Minera tanto Intereses al Rey, y á por mano
para Dotacion de el Real. Que ultimam. dese ver
Reprehendida la arrogancia con q. impugna la bal
dacion de unos Poderes Calificados en Junta Gra
y declarados o. Constantes p. Sup. Decreto del Co
por Vaxey con Audiencia de los S. S. Fiscales q
hicieron favorable Opinion de los Poda
res, y Apoderados q. componen la Junta, y lo firmo
de que doy fee. Lima. 10. de Mayo

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

En el mismo año de 80. el Sr. D. Eugenio Nieto compró q. arriendos
y. de el Pote de la curadria inter. 2.ª Mineral de Alpujarra
encargandole la Direccion de la de Somacancha, afin de que
entablava, y arreglase el trabajo de esta, la q. verifico, y en
treinta meses sacó de ella mas de veinte, y cinco mil
marcos beneficiandolos p. vi mismo, y de sacó en ella
con Oñ. de Tho. 1.º Noble de su Sobrino D. Domingo
Sabgoya, para a la cuya q. siempre mantubo, y man
tiene en Coniente.

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

zelogio; por cuyo motivo los Mineros de aquella Dioutacion, le
han aclamado por su Diputado; y aunque se obstinó en no ave-
tar este Oficio, el Real de Minería ha representado siempre
que seria muy dañoso el q.º le admitiere la no aceptación
ò renuncia, siendo como es el expresado Oficial el sujeto
mas benemérito p.º de desempeñar con honor el Empleo de Di-
putado; y yo por lo mismo le he obligado á su aceptación, cui-
yas expresiones, y la notoriedad de su mérito adquirido en
la Minería movió al Excmo. Señor Virrey presente para q.
le nombrase, y obligase á que recibiese el Cargo de Diputado q.
por Comision, en el q.º se mantubo mas de dos á P. desde el dia
15 de Diz. de 792. hasta el 31 del mismo mes del año proxi-
mo pasado de 794. en q.º se verificaron las Elecciones de
todo este R.º Real, por la Junta q.º quien tubo la bondad de
haverle el honor de elegirlo p.º Administrador q.º en concide-
racion á su distinguido mérito en la Minería; y muy parti-
cularm.º su desempeño en la tan escabrosa como importan-
te Comision q.º le confirió el Excmo. Señor Virrey, y el R.º Real
q.º al. de los ensayos juridicos comparados con el Señor Daxon
de Nordenflicht, debiendo constar á V. las molestias
que ha sufrido el ejercicio en que puvo su paciencia, y el
empeño con que ha procurado el q.º se descubra la verdad en los
conocimientos afectados por dho. Señor Daxon, libertando á vi-
los fondos del R.º Erario, y de este R.º Real, si bien por esta
importante Operacion se ha contrahido el Odio de no pocos
q.º han procurado, y aun procuran obtener esta Quimera

y S.^{ra} tiene dada Cuenta à S.^m largam.^{te} por Mano de Excmo.
Senor Virrey, de todo lo acahecido en ella, por lo q.^e le parece no
deberse estranar el que esta Junta q.^e proveida de estos cono-
cimientos, y de los que S.^{ra} tiene en el beneficio de metales
segun sus Respectivas Calidades, lo haya puesto à la frente
de este P.^o Fial, y que se devantiende dho. S.^o de los de may
impedimentos q.^e le opone D.^o Facundo Salen, por graduad-
los de despreciables, y lo firmò S.^{ra} de que doi fee.

Mano de D. D. Salen

En Madrid, a 10 de Mayo de 1775

El S.^o Apoderado, y Consultor D.^o Antonio Ramon de Miranda.
dijo que es una ynjustia notoria devia de nulidad del Poder
que ha actuado, quando en dos Elecciones ha expedido los
Poderes de la misma Diputacion del Curco, y en las prime-
ras Juntas q.^e se hicieron p.^a las Calificaciones del mis-
mo D.^o Facundo Salen, tambien exercio estas funcio-
nes como havilitado p.^a ellas p.^a enfermedad del Apo-
derado de Cailloma, sin q.^e en ninguna de estas Oca-
siones se ubiese pensado en havilitar su Persona: Que
aunque es cierto q.^e D.^o Joseph Poblado havilita la
Haj.^{da} de Pomacancha desde el año de 1778. de la q.^e es
Dueño Dho. D.^o Antonio desde el de 1775. No por eso de-
be reputarse como una misma Persona, ni por eso de-
beria de supragar segun los dictamenes de su Convien-
cia; q.^e ha mas de las Recomendaciones q.^e le avistend-
por Minero desde el año de 1770; por Consultor del
Fial. en la Eleccion primera, y repetido à hora como pri-



En un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

meo de esta clave, tiene la de ser un Bavallo util por ve-
nedor de una Plaza, y Minas q. ha vendido al Rey mu-
chos miles, y solo p. Razon de quintos desde q. la com-
pio ha pagado Ochenta, y nueve mil quinientos taen-
ta, y quatro p. procedentes de noventa mil quinien-
tos noventa, y siete Marcos q. ha fundido, y de los q.
manifestaba las correspondientes Certificaciones
de los Oficiales P. y q. no es regular se desentienda
The. D. Jacundo de estas qualidades produciendo
unas coopraciones seductoras para entablar una
demanda q. trahe su Origen en un dño. fictivio, y
que ha efecto de instancia al Rey, se anada al Tes-
timonio pedido por D. Jacundo la Relacion q. lleba
hecha, producida de la citacion q. se le ha intimado,
y lo firmo, de que doy fec.

Antonio Ramon
De Aranda

En fecho de los dias de Mayo de 1795
Yo el Rey

no cumpla D.^o Fernando Falero
con dar razon a los dos puntos que
trata, se suspenda el testimonio q.^e le
esta mandado dar, bastiendolo como en
adno estar a su dicho solo en lo favor-
rable. Pido Just.^a y la espexa de V.S.

Antonio de Tañarro

Lima, y Mexico de A 1795.

Como lo pide -

SS.

Soyola -

Pozas -

Paso -

Caxuca

Ordazoyte

Sabugo -

Oriones -

Echenique -

Proveydo por los SS. de la Junta P.^a que estan al Mex.ⁿ

Delgado

En el mismo dia se hizo saber el Auto de arriba a D.^o Fa-
cundo Falero de la Riba -

Delgado



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

W de la Junta G^{ral}

D.ⁿ Fernando Talero de la Riba, Segundo Diputado g^{ral} electo en la creacion y establecimiento del Real Tribunal; en la interpelacion que he hecho a V. S. para que el presente Escrivano cumpla con darme el testimonio que decretó V. S. el dia 31 de Diciembre del año pasado de 17 de la exclusiva que puse de voz pasiva p^a la Eleccion que se iba a hacer aquel dia al Señor Brigadier D.ⁿ Manuel de Villalta, a D.ⁿ Eugenio Mota a D.ⁿ Eugenio Gonzalez de Coxalta, a D.ⁿ Joseph Robledo, a D.ⁿ Antonio Aranda y a D.ⁿ Antonio Zamaxtu dijo: que habiendo mandado V. S. se cumpla con su citado Decreto ha embarazado el Testimonio un Exerto presentado por el referido D.ⁿ Antonio Zamaxtu en que pide le prueve lo el defecto de calidades que lo excluyen de la voz pasiva, y la comensalidad con D.ⁿ Joseph Robledo y direccion que le presta en sus negocios.

No puedo dejar de extrañar que tan fútilo pretexto haya movido a V. S. para mandar se detenga la comprobacion geminadamente decretada y pedida para ocurrir al Rey N. S. quando he asegurado, he ocurrido con queja de mi agravio a su Soberana Persona. El tenor del Decreto me hace comprehender que V. S. no consultó con Setrado la providencia, por que le hubiexa esclaresido q^e quanto deducia Zamaxtu no prestaba motivo para suspender el Testimonio.

V. S. debio reflexionax que estos afectados motivos son arbitrarios maquinados para desvirtuarme de documentos que apoye la Justicia de mi Recurso, y que no han de ser bien vistos por el mismo Sobexano à qui en lo me imexpuento, y à quien subsecivamente voy dando cuenta de todos los pasos y gerciones de V. S. y demas Tribunales donde me es necesario persequer mi Causa.

Debio reflexionax que siendo el numero de los Excluidos seis, solo D.ⁿ Antonio Zamarrin es el que se presenta por que le aniste generalidad litigiosa y portuativa como protexto ha corde vex: y V. S. es Ferrigo que en las sesiones de los Escrutinios fue siempre el que tomó la voz y hablo mas en quanto puntos se propucieron à la Conferencia.

Debio reflexionax que el mismo D.ⁿ Antonio Zamarrin en el dia en que le puse la Excluvia à presencia de V. S. quedò convenido de que ni toma Hacienda de Ingenio ni Minas en comiense, ni era Minero de Exercicio que son las calidades que requiere la Ordenanza para la voz pasiva; y que su adquisicion en aquel acto hizo su convencimiento y su confesion.

El haver tenido conatos de Minero, ò devocional Exercicio no es ser prefero en el, y esos conatos los perdio D.ⁿ Antonio mucho tiempo antes que se exigiere el Tribunal, con lo qual hay bastante para que se desengane de que no tiene la calificacion necesaria para la voz pasiva de obter Empleo en el mismo Tribunal.

El Pedimento presentado apaxata como agravio que lo expuciere no le anstian las calidades de la Ordenanza, y que era amigo parcial y comenral de D.ⁿ Joseph Robledo, y director de sus negocios: esta afectacion es parte del dolo maquinado; quien Juagará en infamia decirle à D.ⁿ Antonio que no es Minero, y que no es de un Gremio que hasta ahora se ha tenido por mal visto. Si D.ⁿ Antonio es de buena fe podra negar la amistad

14
la parcialidad y comensalidad con D.^o Joseph Robledo? ¿Hay al-
gun Ciudadano, o persona alguna que la ignore, y la mutua perso-
nalidad y solisitud de ambos sobre sus comodidades respectivas?
¿Como tiene valor para articular la Exprecion, ni que se de
ella? Hana. a semos de ingratitud contiene tal queja, porque ex-
poner en duda la beneficiencia de D.^o Joseph Robledo a su per-
sona y a su Casa!; que no padeciera y lamentara D.^o Antonio y
su Familia, sino tubieran era amistad y era sombra!; Fue in-
justicia es decirle Director de su amigo y bienhechor? Por lo con-
trario; enas Exprecciones de loa por que primera solencia en D.^o
Antonio, sino fuese amigo de ella, D.^o Joseph Robledo que es ad-
vertido en sus negocios, no los confiaria a su conducta y prooven-
cion; por esto es manifesto que el Croxito precedado y la solisi-
tud de D.^o Antonio. es un embaimiento capcioso para detorax
mis diligencias: temiendo bien entendido D.^o Antonio que si qui-
siese seguir con miyo contienda sobre que le sostenga las ex-
cursivas que le opuse, y proposiciones que tengo contadas y
cientos en este Escrito, estoy pronto a seguirla en Cuexda separa-
da, y abnaxe algo mas de lo que llebo dicho. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar que el Escritano cumpla con darme
el testimonio, incluyendose en este los Croxitos que han ocurrido
hasta el dia en este Expediente en conformidad de los reite-
rados Decretos proveidos para ello; y que la solisitud de D.^o An-
tonio corra en Cuexda separada con saltando este articulo con
el Arceox del Tribunal: cuya pericia en la Ordenanza es noto-
ria o con otro Letrado de igual concepto. Pido justicia y pro-
testo lo que haya lugar &c.^a

Se-
Secundo Salvo de la Riba

Lima 10 de Enero de 1795

Lo presento con cargo
En virtud de Certe de En. de 95



SELLO TERCERO EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Excmo Señor

Sanchez
E

Lima 10 de Enero de 1795

Aveux Gen.

E

Garcia

D.º Facundo Falero de la Niba segundo Diputado gene-
ral del Real Tribunal de Minería elegido en la Excecion
que de el hizo el M. J. S. D.º Jorge Escobedo, con su debido
peto dice: que el dia 30 de Diciembre del año proximo pasa-
do de 24 pasó el Suplicante en Cuzco del Tribunal a tomar
la venia a V. Exc. y haciale presente se iba a proceder a los Ex-
cutorios de la nueva Eleccion de Ministros por la Junta
General convocada conforme a Ordenanza por Superior Or-
den de V. Exc.; y en esta Oportunidad el Caballero Administra-
dor D.º Francisco Ortiz de Foronda expuso a V. Exc. que
pudieran en las Cesiones de la Junta ocurrir circunstancias
y dificultades que sino se allanaban antes de la Elec-
cion la dejaban expuesta a vicios y nulidades; y V. Exc. se
sintio mandaa y profexia que el dia siguiente 31 en que la
Real Ordenanza presine la Eleccion, se prosediese a ella sin
detenerse en Reparos u Oposiciones de los Vocales, dejando
reserbado para despues tratar de las nulidades o vicios
que qualquiera quisiese exponer, sobre lo que se le vino
en Justicia.

Lima 12 de Enero

1795

Vista al S.º Sec.º

del S.º M.

E

Sanchez

E

E

Lima No 5. 1795

El Suplicante en las Cessiones del dia 31 de Mayo de milidad

En consecuencia de lo que expone el Sr. Fiscal en que quiere para su parte por el Sr. Fiscal de Minería el Exped. de elecciones para el fin q. solicita

de los procedimientos de la Junta relativos a la Eleccion: lo mismo reclamó el dicho Administrador; pero con todo a consecuencia del Orden Superior de V. Exc. se procedió a la Eleccion; y habiendo quedado reservado el derecho de los Vocales interesados para deducir las nulidades despues, ya llegó la vez en que el Suplicante exponga por su parte las innúmerables que padecen las geriones de la Junta, y para ejecutarlo con prontitud =

3

A. V. E. pide y suplica se sirba mandar se le entregue el Expediente de Elecciones y Actas de la Junta convocada para en vista de todo exponer y deducir sobre las nulidades obgetadas mas en forma: expesa justicia de la integridad de V. Exc.

Sanchez

Jacundo Salens de la Riba

Como Sr

El Fiscal visto este escrito de D. Jacundo Salens de la Riba que solicita se le entreguen los autos de las elecciones de Minería, deducir sobre las nulidades que opuso desde el principio, dice: que halla reparo en que siendo V. E. servido mande se le entreguen tanto en estado. Lima Enero 28. 1795

Corbeal

Lima 17



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Febrero 2. de 1795.

Por recibido el Sup. Dec. de su ex: y
en su consecuencia, no hallandose el exped.
que se expresa en estado de poderse entregar,
se creva por ahora por Providencia en el
particular; y hagase saber.

[Signature]
Delgado

En el mismo dia, se hizo saber a D. Jacinto Talens.
[Signature]
Delgado

REVUE
DE
L'ART



Le 15 Mars 1854
Monsieur le Ministre
J'ai l'honneur de vous adresser
ci-joint le rapport que vous m'avez
demandé par votre lettre du 10 courant.

Je vous prie d'agréer, Monsieur le Ministre,
l'assurance de ma haute considération.

Le Ministre
G. DE CAZOTTE

M
P
al
aga
rie
u de

Mas 2/9



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Como semo

Uma Feb. 26/95

Para este recurso al or.
al e cunicia para que
hague el informe con toda
brevedad q se permit an
atenciones

D. Jacinto Falens de la Ribera: en sus Autos que pro-
muebe sobre la nulidad de las Elecciones de Compesos del
Real Tribunal de Mexico hechas en la proxima pasada
Junta de 31 de Diciembre de 1794 y lo demas deducido con
su mayor respeto dice: que en el dicho Real Tribunal pon-
de el Informe que V. E. ha mandado que se haga sobre el
embargo que asurto para que el duplicante se se entre-
que el Expediente de Elecciones que V. E. ha mandado se
se de para voz de su derecho. Desde el dia doce del cor.
se paso al Real Tribunal el suplico Decreto de V. E. para
el citado Informe, y la materia ni es ardua, ni da motivo
a dilacion. El dho Real Tribunal esta encargado por la
Ordenanza del pronto despacho de los negocios, y por lo
mismo el duplicante interpela con el debido acatamiento
para el despacho de dicho Informe la Superioridad
de V. E. por tanto. =

A. V. E. pide y replica se haga esta interpela-
cion, y de mandax que en el dia se despache el citado In-
forme pides Justicia, y asi lo espera de la rectitud de
V. E.

Jacinto Falens de la Ribera

Sanchez

Lima extra 6 de Mayo 1794.

Exmo Señor

Quita al Sr. Fr.

al Sr. Fr.

30

Sanchez

El R. Fr. de Minería, cumpliendo con el Sup. Decreto de V. de 26. del inmediato febrero proveído á la representaz. de D. Jacundo Falenz de la Rúa; lo que queda informar es: Que hasta la fha no he recibido el memorial que cita dho D. Jacundo relativo á que se entregase el exped. de elec. sic que dice hara proveído V. otro informe. unico que tiene en su poder, y á hora acompaña, es el pedimento en que pide que se entregase el referido expediente de Elecciones y Actas de la Junta convocada en que V. previa Audiencia del Ministerio Fiscal, ordenó y Decreto del Dia 5. que se entregase, y el Fr. en 9. mando que respecto de no hallarse en estado de poderse entregar, se reservase para dar provid. as.

El motivo que tuvo el Fr. para proveer á quel Auto de reserva fue por considerarse que las Juntas de Ordenanza aun no se han evaguado y feruendo ellas intena conexcion con las elecciones mientras no se concluyeren no se podia verificar la entrega. Por eso sin duda el Sr. Fiscal al tiempo de expedir su dictamen en el particular prevenio que no havia lugar para que los Autos de elecciones se entregasen á D. Jacundo estando en estado.

Quando llegue este caso el Fr. no puede menos que hacer presente desde á hora á V. que por el Art. 22. Tit. 1.º del Código de Minería está decidido. Que los originales de R.º Ordenes, Oficios de V. E. y Documentos fundamentales de su ereccion, y conducentes á su Gobierno deben custodiarse en su Archivo, para hacer uso de ellos quando con venga, sin que en ningun caso se queden extrin. Que siendo necesario se saquen copias, ó Testimonios autorizados corregidos y comprobados con toda legalidad conforme á dho.

De esta clase son los Autos de elec. y providencias, acordados por la Junta, que todos son documentos fundamentales que necesitan el Fr. para su go. Por ser estando en estado, el negocio, es decir, concluido que sean las Juntas á D. Jacundo se le franqueasen los Testimonios que pidiese, ó necesitase entendiendose á su costa. V. E. en vista

418

de todo resolvan lo que fuere de su justificado arbitrio. Lima
y Marzo 5. de 1795.

Mano de Villalón

Eugenio de Mota

Eugenio Gonzalez
de Peralta

Exmo. Sr.

El Fiscal reproduce el informe anecedente al Sr. de
Mineria, y podrá V. E. siendo servido mandar se
haga saber à D.º Facundo Salas, que promueva
en tiempo oportuno su instancia. Lima Marzo 11.
de 1795.

Corbeal

[Faint, illegible handwriting on aged paper with a dark ink blot in the upper center.]

[Faint handwriting visible along the right edge of the page.]



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

En mi Rey

Lima 11 de
Marzo 1795

Don Jacinto Talero de la Piba Diputado segundo que fue
del Real Tribunal General de Minería de su primera Cre-
acion en el Expediente que promuebe sobre que se le en-
treguen los Autos de Elecciones que se reformaron en la
proxima y pasada sesion de noventa y quatro: con su de-
bido respecto dice: que en su superior Decreto se ha con-
bido mandan se entregue al suplicante dho Expediente con
cuyo Decreto recurrio al Real Tribunal para que se le manda
se le entregue en su caso en la forma que el Real Tribunal
proveyo que respecto de no estar en estado de resolverse para
dar providencia para que no se demore en barazar ni
progrero en la actualidad para que se le entreguen; por esto
presento nuevo Memorial exponiendo a V. E. lo proveido
por el Real Tribunal con que se embarazaba el cumplimien-
to de su superior Decreto de la Entrega, y V. E. se me dio man-
dar que el Real Tribunal informase.

Sanchez

En el que hace expone a V. E. no puede verificarse la en-
trega de dichos Autos por dos motivos: el primero por
que continuan las Juntas hasta cuyo fenecimiento hay de-
tas que extender; y el segundo porque la Real Ordenanza
prohíbe se entreguen a persona alguna los Papeles Origina-
les del Tribunal, y que luego que se concluyan dichas Jun-
tas se le dexen al duplicante los Testimonios que pidiere
que conduzca a su casa.

A la verdad el Real Tribunal ha formado otro con-
cepto de la subsistencia del duplicante de aquel a que se dirige
su Pedimento: no es la preexistencia del duplicante se
le entreguen los Autos Originales, sino solo los Testimonios que
se formaron de la Exchusiva que puso el duplicante al
tiempo de las Elecciones a los Señores que componen

[Handwritten signature]

Lima a diez y seis de Mayo de 1755

1755

el Real Tribunal y de mas Vocales; cuya Exclusiva no permitio la Junta se pudiese en acta, y lo consentio que se agregase a las causas al Expediente de Elecciones que se compone de varios Er-
citos presentados por el duplicante ya en este digno Sob-
remio a la Junta, ya presentados inmediatamente en dicha
Junta y providos por esta, ya de otras presentadas del Reforio
D. Antonio Zamora, cuyo Expediente no tiene curso en el dia, y
es el que se conviene al duplicante reconozca y tenor presente p-
rocurar sus derechos.

En conformidad de lo que expone el Sr. Fiscal entiendo que en esta parte el termino es de un mes y asi se pide y suplica se haga mandar se ponga este Memorial con el Expediente y lo con-
presente el Sr. Fiscal al tiempo del despacho de la vista que se le tiene dada que asi es de justicia que apoya de la misma rectitud de V. S. en lo que se pide y suplica.

Y Ex. se ha servido dar vista al Sr. Fiscal de V. S. sobre que hace el Real Tribunal en que expone los motivos que en baxa en la entrega de a ha en el expediente, y para que su Ministerio se instruya de la causa y como se procede dicho Real Tribunal en el Informe y del principal in-
terese del duplicante; por tanto se pide y suplica se haga mandar se ponga este Memorial con el Expediente y lo con-
presente el Sr. Fiscal al tiempo del despacho de la vista que se le tiene dada que asi es de justicia que apoya de la misma rectitud de V. S. en lo que se pide y suplica.

Yo el Sr. Fiscal de V. S. Juan de la Riba
Juan de la Riba
Yo el Sr. Fiscal de V. S. Juan de la Riba
Juan de la Riba

Sanchez
Yo el Sr. Fiscal de V. S. Juan de la Riba
Juan de la Riba

Lima y 2

Un cuarto.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Marzo 23. de 1795.

Por recibido el Sup. ^{or / to} Dec. de S. C. y en su cumplimiento y respecto se hallaron acumulados los Autos que forman la instancia de exclusiva al ^{te} Exped. de Elecciones de globense, y entrecuensele bajo el Conocim. de Procurador à D. Jacinto Falero, que dando testimonio en su lugar con la nota correspondiente que acredite su reparacion -

[Handwritten signatures]
Delgado

1713

1713

27

DO 1

Wm. E. ...

[Faint, illegible handwriting]

[Small handwritten mark]

[Small handwritten mark]

[Small handwritten mark]

[Large handwritten mark]



Lim.
Ab
Pa
cu
to
Ex
q
Ca
no
to
Ve
co
a

Ab. 18/95



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Exmo Sor.

Lima 13 de 29
Nov. de 1795

Jacundo Valens de la Nava segundo Dipu-
tado General q fue del N.º Tribunal de Minería en

Paseo este ^{su} primera creacion entos autos q promueve
curso ala Jun-
ta Real del ^{Sobre q se le}relato ala ultima q se efectuó en 31. de Di-
ciembre del año proximo pasado de 1794. y lo de
Mineros p.º mas deducido dice: Que V.C. p.º repetidos su
q. agregando ^{Decreto} penoseres viene mandado se le entregue dho en
las actuaciones ^{pediente p.º} los fines q a propuestos con cuias su-
nes q. p.º u. penoseres Provisiones a ocurrido al referido
la pte se p.º Tribunal p.º q en su cumplimiento verifique
ven informe dha entrega.
con ellas =

El citado N.º Tribunal ha entendido q el
suplicante solicita las Actas originales q
como ^{de} ~~de~~ ^{se} celebraron p.º la Junta en el citado dia 31.
Bien sabe el sup. q dhas Actas no pueden
entregarse originales p.º q se hallan senta
Sanchez ~~de~~ ^{en} los libros del mismo Tribunal
destinados para estampar estas oertis
nes, y las demas relativas alo gubernativo,
directivo y economico de un instituto, y q lo
mas q puede pedir qualquiera particular
es un testimonio de alguna q importe avude
recho o interes.

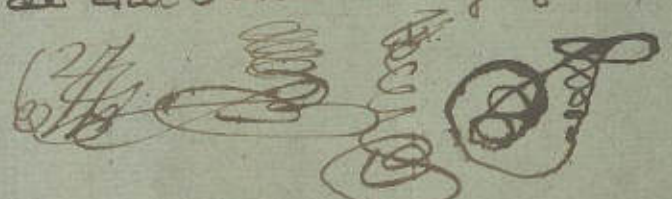
El expediente de Elecciones q^e solicita el
suplicante se compone de varias p^{er}evias. Vnas
q^e corren en el N.^o tribunal, y otras q^e pen-
den en este Superior Gobierno: las q^e han co-
rrido ante V.^e son la convocatoria de las
diputaciones, las consultas q^e las mismas di-
putaciones han hecho sobre las dudas que
les han ocurrido, los Poderes remitidos p^{er}
dhas diputaciones, y las diligencias de su
aprobacion y decretos de V.^e dados p^{er} pro-
ceder a la pasada Eleccion. El expediente
del N.^o tribunal se compone de la exclu-
siva q^e p^{er}uvo el sup.^{te} ari a los vocales elec-
tores como a los q^e se temian p^{er}electores p^{er} ser
electores, la q^e se rehuso poner p^{er} data, pero
si se p^{er}uvo original con los documentos
siguientes, q^e son la representacion q^e hi-
zo el sup.^{te} a la junta q^{al} fundando su
opcion y dio al empleo de Administrador
con arresgo al titulo. 8. del tit. 1.^o del
la N.^o ordenanza: el recurso q^e hizo a
V.^e en vista de la repulva de la junta:
un escrito presentado p^{er} D.^o Antonia
Sanata: la contestacion del sup.^{te} y otras
varias diligencias obradas en su se-
guimiento.

Todas las p^{er}evias referidas, esto es:
lo actuado en esta Superioridad, y lo co-
rrido en el N.^o tribunal esclusar las
Actas sentadas en los libros componen
el expediente de Elecciones q^e solicita el
suplicante. Lo p^{er}al de dho expediente es lo

obrado p^o N.C. en virtud de la convocatoria;
 lo actuado p^o el tribunal lo considera inciden-
 te, dependiente, anexo, y connesso a lo
 actuado p^o N.C., y uno y otros imponta p^o el
 uso de sus d^{os} recibidos p^o N.C. En el
 tribunal se le deve entregar lo incidente
 y anexo, y p^o esta superioridad lo p^o ab.
 inclusa la convocatoria q^e le dió principio,
 y p^o q^e todo corra bajo de una cuenta.

N.C. Pido y suplica se sirva mandar q^e el N.C.
 tribunal remita a esta **Secretaria de ad. E.**
 el expediente incidente q^e sigue con p^o
 erto de las p^oexas enunciadas p^o q^e aseguran
 dove alg^o pende en este Superior Gobierno,
 y dió principio p^o la convocatoria p^o q^e todo
 corra bajo de una cuenta se le entregue
 al suplicante en consecuencia de lo man-
 dado bajo de conocimiento de Procurador
 p^o vras de su d^o q^e avi^o de Justicia
 q^e con Merced espera de la integra-
 bondad de N.C.

Lima, A. 22 de 1799. **Caundo Talens de la Plata**
 Por recibido el Sup^o Decreto de S^o Juan
 de los Rios, y cumplido, como corresponde, ha
 de esta Junta el Inf^o que se sigue - quedando testifi-


 Delgado

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Recibido en

Recibido en el Real de Madrid a los 15 dias del mes de Mayo de 1795



76. 29/95

T

27

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Unia Obvil
28 de 1795
Informe, la
Junta q. de
unidos con la
posible brevedad
V.C. q. se le
como esta man
abo -

Fu Jacinto Tabero de la Niva segundo Dipu-
tado. Srab. q. fue del N. Tribunal de Mineria
en su primera execucion en los Autos q. promueve
sobre q. se le entregue el expediente de Clero
ner relatibar ala ultima q. se efectuó el 31.
de Diciembre del año proximo pasado de 1794
y lo demar deducido dice: Que estando man-
dado p. repetidos superiores Decretos de
posible brevedad V.C. q. se le entreguen estos Autos, el N. Tri-
bunal ha entendido q. el sup. solicita las
Actas originales q. se celebraron p. la Junta de
en el citado dia 31. de Dic. y el sup. p. una nue-
va representacion q. hizo al N.C. diciendole q. de
de los Autos q. solicitaba, y p. q. los compo-
nían, y pidió q. juntandove todav, y poniendove
bajo de una cuerda se verificave la entrega
mandada p. V.C.

30

Sancho

31

Esta representacion proveyo V.C. su sup.
Decreto de 14. del corriente mandando se pa-
sare a la Junta de Mineria p. q. viniendo los
executores, y demas diligencias q. el sup. ex-
prevaba informave, y haviendo corrido tpo
suficiente para hacer el informe, lo ha
solicitado en la oficina de Govierno, y ve
le avegura en esta nove ha pasado por dta
Junta; por tanto

A V.C. pido y suplico se sirva interpellar
ala citada Junta para que le pache
el informe mandado por esta supe
rioridad, que asi es Justicia, que es
para de la rectitud de V.C.

Juan de Salas de la Riba

D. de la Junta q.
de China

Haviendo venido retirarme de este Capital dentro
 de breves dias, á mi destino en el Reino de Suanai, para
 cubrir los negocios, que experimentaria en mis Intereses
 si hubiese permanecido por mas tiempo en la misma; he
 determinado substituir el Poder que me confirió el Real
 de China, ó aquella Persona, conforme á la facultad en
 el concedida en D. Juan Valleria Oficial Mayor de la
 Comisaria de Guerra y Marina, para q. haciendo Personero,
 á nombre de ella, se pudiesen en las Contas generales
 de China, de donde nada que no se ha executado
 y pague, y agite en ellas, cuando convidere oportuno
 á beneficio general del importante Cuerpo de China,
 y en particular, al Rey, que debe Representar,
 con arreglo á las Instancias, que le tengo comunicadas.
 Lo que pongo en noticia de V. D. para su inteligencia.
 Esperando sea de su aprovac. N. S. M. de Mayo 6.
 de 1795.

El Sig. de Chenique

Handwritten signature or scribble on the left margin.

Lima y Mayo 9. de 1795.

Haviendo determinado la Sup.^a para la permanencia de esta Junta por los muchos asuntos que han de tratarse en ella, que en el caso de que alguno de los Diputados de los Premios de fuera este necesitado á retirarse á su domicilio, substituya su poder en otro que sea apto para desempeñarlo: Concurriendo en D.^o Juan Valles esta calidad y la que prescribe la Declarac.^o 9.^a del Art.^o 1.^o, se excepta el nombram.^{to} y substituc.^o en el indicado D.^o Juan como Apoderado del Premio de Tucuman; y en su virtud se le cita para las Juntas ulteriores que han de celebrarse:

Valles Mota Gonzalez Larrañaga Portuayari

Aranda

Ordazgoytico

Castro D. de Arzales

erta
ue -
ccia
omo
Valler
e
mo
ia p.

am
B

B





Uma
P
lucese
so ab
n M
sin la
mora
los a
fran
na p
mae
na
sin
ag
tan
C
de
-

1771

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or name]

[Large, stylized handwritten mark or signature]

[Handwritten initials or signature]

Jun 9/90



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Junio Tercero
1795

D. Jacinto Talens de la Haza Segundo Diputado -
Grab. q. fue del R. Tribunal de Valencia en su primera a
Ejecucion en los Autos q. promueve sobre q. se le entregue
el expediente de Elecciones relativo a la ultima q. se fue
tuo el 31. de Dic. del año proximo pasado de 1794, y
lo demas deducido dice: Que desde el principio de este
año promueve esta solicitud, q. se ha sustanciado hasta
con el S.º Fiscal, y se han librado p.º V.C. quatro o cinco
Superiores Decretos adheriendo a ella, y mandando q. se
le entregue p.º su parte los Autos q. ha for-
mado, pero con pretextos hasta el dia se ha dilatado la
entrega haciendole al suplicante mas difícil y costosa
como una mandada de ferna de su Justicia, y retardando la sustancia-
cion de esta causa para adelantar las diligencias
de la Confirmacion ante el soberano con Autos Fuen-
tes, e informes subreptivos contra todo lo cual dev-
de ahora protestar todos los autos, y perjurios q.
sele ocasionen al suplicante, y al caer por dela dilu-
sion, y p.º q. sin embargo de todo lleque el caso de q.
el suplicante alegue ante V.C. y ante el soberano
sobre las nulidades q. aviene

Comisar de
Junio q.
Valencia para
que sin la menor
demora disponga
de entrega de
suplicante el
como una mandada
en su lugar q.
de repita nueva
necesaria o recurso

37
Sanchez

A. V.C. pide y suplica se sirva librar su Superiori Decre-
to conmutativo p.º q. la Junta cumpla con los repe-
tidos Decretos de V.C. sobre la entrega mandada ha-
cer al suplicante de los citados Autos, pide y expe-
ta Justicia de la notoria integridad de V.C.

Ju
Jacinto Talens de la Haza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEILLO TERCERO, VE REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS
VEINTA Y CINCO



26

